

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 1993/2012

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA
SEJORENA S. A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen: el ingeniero **HERNAN FABRICIO RESHUAN ISSA**, quien declara ser de estado civil casado; y, el señor **JOSE ANTUAN RESHUAN ISSA**, quien declara ser de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad y advertidos que fueron de la obligación que tienen de decir la verdad de conformidad con las siguientes declaraciones que a continuación detallo:-----



SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar un contrato de constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Celebran el contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: **HERNAN FABRICIO RESHUAN ISSA**, casado, ingeniero comercial, por sus propios derechos; y el señor **JOSE ANTUAN RESHUAN ISSA**, soltero, por sus propios derechos.-**SEGUNDA:** La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, por el Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado en forma libre y voluntaria, ya que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada **SEJORENA S. A.** **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SEJORENA S. A.-** **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA .-ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía que se constituye por estos estatutos se denomina **SEJORENA S. A.- ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República del

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Ecuador o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es: **UNO.-** La importación, venta y comercialización al por mayor y menor de cds y dvds en blanco y grabados; Cables de audio y video y en general toda clase de artefactos y equipos electrónicos. La compañía también podrá dedicarse a las siguientes actividades que podrán ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociada a terceros: UNO. UNO) A la importación, compra, venta, distribución, comercialización, a nivel nacional e internacional, de equipos de televisión, radios, mp3, dvd players, equipos de sonido, celulares, cámaras de video, equipos de video juegos, computadores, impresoras, accesorios de computación, equipos de alarma.- DOS) A la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización, a nivel nacional e internacional, de lo siguiente: TRES) De ropa confeccionada y de tejidos en general; TRES. UNO) De cuadros decorativos; TRES. DOS) De accesorios para equipos electrónicos; TRES. TRES) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal, al granel o envasados; TRES. CUATRO) De menaje de casa y todo tipo de muebles y accesorios para el hogar y juguetes: TRES. CINCO)



De toda clase de productos de limpieza: **TRES.**
SEIS) De toda clase de muebles, equipos y suministros de oficina; **TRES. SIETE)** De toda clase de útiles y suministros de uso en cualquiera de los niveles educativos: **TRES. OCHO)** De productos químicos, farmacéuticos de toda clase, medicinas, vitaminas etcétera: **TRES. NUEVE)** De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos musicales: **TRES. DIEZ)** De toda clase de equipos de climatización, de uso personal, empresarial o industrial; **TRES. ONCE)** De productos de limpieza personal y toda clase de productos y accesorios de vestir como bisutería, nacional o extranjera, y vestidos y accesorios para la playa. **CUATRO)** La compañía podrá intervenir en la ejecución de obras y proyectos musicales o comerciales para personas naturales y jurídicas en el giro de sus negocios en general, tanto en el territorio ecuatoriano como en el exterior, de conformidad con las Leyes nacionales o extranjeras según el caso. **CINCO)** La compañía podrá prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales. **SEIS)** La compañía se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. **SIETE)** Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

cuenta correntista mercantil. **OCHO)** A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios **NUEVE)** La compañía podrá dedicar a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal. **DIEZ)** La compañía también podrá dedicarse a la construcción, mantenimiento, explotación y administración de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centro comerciales, condominios, supermercados, fábricas industriales; así como impulsar e implementar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas o públicas. **ONCE)** La compañía podrá dedicarse a la representación de artistas nacionales o extranjeros, pudiendo con ese objetivo organizar espectáculos públicos con la participación de artistas nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior. **DOCE)** La compañía podrá dedicarse a la compra y venta de entradas a todo tipo de espectáculos deportivo, artístico y de cualquier otra índole que se realicen en el País o en el exterior. **TRECE)** La compañía podrá exportar, importar y comercializar en el País o el exterior, productos, repuestos y accesorios para toda clase de vehículos. **CATORCE)** La compañía para la ejecución de su



finalidad social podrá utilizar todos los medios permitidos por las Leyes vigentes y los contenidos en los literales siguientes: i) Participar como socio o accionista con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de servicios radicadas en el Ecuador o en el exterior, de conformidad con la Ley. ii) Constituir hipotecas, adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales para sí, de cualquier clase de compañías, pudiendo además intervenir en la fundación de otras compañías aportando capital, con aquellas que tengan afinidad, o estén relacionadas con su objeto social. iii) La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. iv) La compañía podrá contraer obligaciones económicas o mercantiles a corto, mediano y largo plazo con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades de crédito del Ecuador o del exterior y fomentar el cabal desarrollo de su objeto social. v) Contratar o tomar en arrendamiento con personas naturales o jurídicas, en el territorio nacional o el extranjero, bienes, muebles o inmuebles. vi) La participación temporal como socio o accionista en proyectos de inversión empresarial y en el establecimiento de empresas competitivas, así como a la venta de su participación en las mismas a los socios o accionistas o terceras personas. vii) Intervenir con carácter temporal en contratos con personas naturales

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

o jurídicas con sus recursos para el desarrollo de proyectos competitivos en el Ecuador. viii) Para el cumplimiento de su objeto social la empresa contará con un patrimonio en el país o el exterior y garantizar su aval en el desarrollo de sus actividades.-

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía anónima será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil correspondiente; pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas legales.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital Autorizado de la compañía es la cantidad **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el Capital Suscrito de la compañía es la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. Cada acción liberada da derecho a un voto en proporción a su valor pagado y, a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. e



ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-

Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO OCTAVO:**

DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.**- Si una acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una



vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerencia General. A falta de éstos, serán sustituidos por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Todas las establecidas en el Artículo doscientos treinta y uno la Ley de Compañías y Reglamento sobre Juntas Generales; y, además, las siguientes: **i)** Autorizar la enajenación y o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la compañía; **ii)** Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; **iii)** Resolver sobre la formación

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

de fondos especiales de reservas; iv) Las demás permitidas por la ley y el presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO TRECERO: DE LAS CLASES

DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía. No obstante, la Junta General se entenderá validamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional si cumple lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, el informe, el informe que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución de estos y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de



mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.-

Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes



admitan por unanimidad la celebración de la Junta.-

**CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL,
PRESIDENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General socio o no de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y podrá ser reelegido indefinidamente, y, además actuará como secretario de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de cinco años y sus facultades son presidir las Juntas Generales de Accionistas supervigilar la marcha y los negocios de la compañía y la actuación del Gerente General, suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las Actas de Junta General, ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía a falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General de accionistas designe su reemplazo, y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

individual, y en caso de ausencia temporal será subrogado por el Presidente, en la forma establecida en los artículos precedente y realizarán la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que más estimen conveniente a los intereses de ella.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO

O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de accionistas designará a uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley le corresponden, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. **CAPITULO**

QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE

LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: DE LA LIQUIDACION.- En caso de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente General, el Presidente o el

Vicepresidente si estuviese representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera: El señor **HERNAN**

FABRICIO RESHUAN ISSA suscribe setecientas



ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, el señor **JOSE ANTUAN RESHUAN ISSA** suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados de América.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL SUCRITO.-** El señor **HERNAN FABRICIO RESHUAN ISSA** paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **JOSE ANTUAN RESHUAN ISSA** paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cinco dólares de los Estados Unidos de América. El setenta y cinco por ciento restante los accionistas declaran que será cancelado en el plazo de hasta un año. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: i) El documento denominado "ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES" mediante el cual la Superintendencia de Compañías, Oficina Guayaquil, aprueba la denominación de la compañía **SEJORONA S. A.**; y, ii) El "*Certificado de Integración de Capital*" de la Compañía **SEJORENA S. A.** **QUINTA: DECLARACIONES:** Los fundadores declaran, que el señor doctor Tarquino Ulpiano Medina Antepara queda autorizado por los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424485
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDINA ANTEPARA TARQUINO ULPIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2012 9:52:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SEJORENA S.A.
APROBADO**

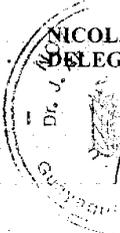
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

escritura, e incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación convalidación, ampliación, etc., de la presente escritura y que finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted señor Notario agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Firmado) doctor Tarquino Medina Antepara. Registro número mil novecientos doce del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LAS EXPOSICIONES DE LOS COMPARECIENTES, las mismas que quedan elevadas a escritura pública, para que surtan sus efectos legales. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.-----



[Handwritten signature]
Ing. Hernán Fabricio Reshuan Issa

C.C. 998916786

C.V. 106-0020

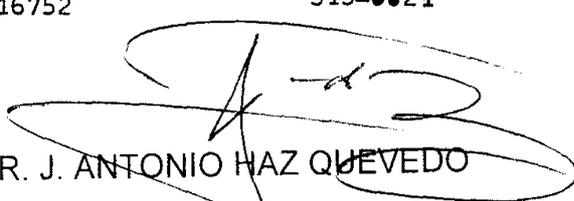
[Handwritten signature]
Lo enmendado
[Handwritten signature]



José Antuan Reshuan Issa

CC: 908916752

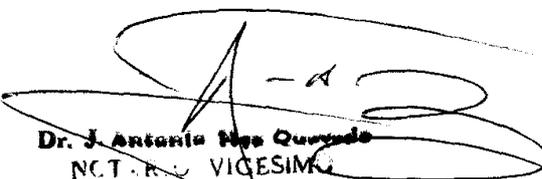
CV: 315-0021



DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN

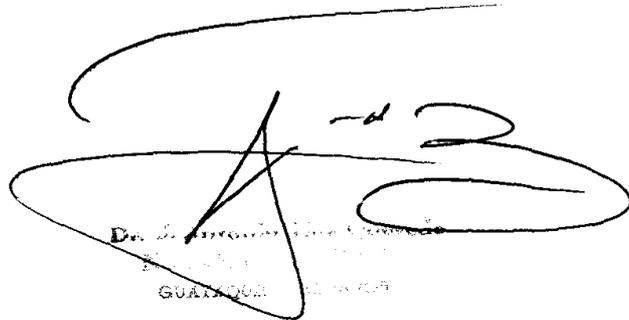
Se Otorga ante mí, en fe de ello
confiero esta ~~COPIA~~
Copia, en 13 fotas útiles
rubricados por mí: EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil.

30 ABR 2012



Dr. J. Antonio Haza Quevedo
NOTARIO VIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCION DE APROBACION NUMERO SC.IJ.DJC. G. DOCE. CERO CERO CERO DOS TRES DOS SEIS , DE FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE. GUAYAQUIL, VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SEJORENA S.A.


Dr. [Illegible]
GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 27.205
FECHA DE REPERTORIO: 16/may/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0002326, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 11 de mayo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SEJORENA S.A.**, de fojas 56.463 a 56.487, Registro Mercantil número 9.761.

ORDEN: 27205



\$ 29,00

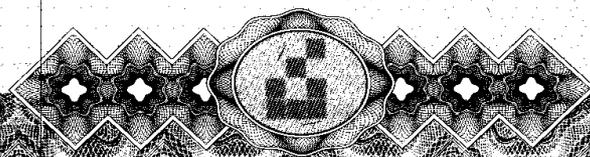
REVISADO POR: ✓



0-1

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 279451





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0017643

Guayaquil, **8 AGO 2012**

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEJORENA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL